

H. COLEGIO ELECTORAL:

A la suscrita Comisión Revisora de Credenciales de presuntos Diputados al Congreso Constituyente del Estado de Baja California, correspondió dictaminar sobre la validez y resultado de las elecciones celebradas en el Quinto Distrito -- Electoral de dicho Estado el día 29 de marzo de 1953.

Del expediente y de la documentación turnados a esta Comisión, aparece que las elecciones en el mencionado Distrito se realizaron con todo orden, sin incidentes y con estricto apego a las disposiciones del Decreto del Ejecutivo Federal de 10 de noviembre de 1952; a las bases de la Convocatoria lanzada por el C. Gobernador Provisional del Estado, con fecha 31 de Diciembre de 1952 y a las normas establecidas en la Ley Electoral Federal aplicable al caso.

De la propia documentación aparece que las casillas se instalaron con el personal que previamente designó la Comisión Electoral del Estado y consta de las actas de instalación, de Clausura de Votación y de Escrutinio; que intervinieron durante los comicios los Representantes de los Partidos Acción Nacional y Federación de Partidos del Pueblo Mexicano y Partido Revolucionario Institucional, así como los Representantes personales de los diversos Candidatos registrados.

De las Actas de Escrutinio levantadas en las casillas correspondientes a este Quinto Distrito, aparece que el C. Lic. Francisco H. Ruiz Jr. obtuvo 3,817 votos como Candidato a Diputado Propietario por el PRI. y el C. David Cota Núñez obtuvo 3,772 como Suplente del anterior.

El C. Lic. Darío Sánchez Enríques obtuvo 1,738 votos como Diputado Propietario y el C. José Vargas Bustos 1,659 votos como Suplente del anterior.

Igualmente consta en el expediente relativo que el domingo 5 de los corrientes la Comisión Electoral del Estado, con las facultades que le otorga el artículo IV del Decreto del Ejecutivo Federal de 10 de noviembre de 1952, se constituyó en Junta Computadora y al estudiar la documentación del Quinto Distrito Electoral a que se contrae este dictamen, obtuvo cómputos iguales a los anteriores, en cuya virtud la expresada Junta Computadora, extendió constancia de mayoría a los CC. --

Lic. Francisco H. Ruiz y David Enrique Cota Núñez, como Diputados Propietario y Suplente, respectivamente, habiendo éstos solicitado en su oportunidad y obtenido el registro de dicha constancia ante la propia Comisión Electoral del Estado.

durante la votación se presentaron en ciertas casillas por algunos de los representantes de los diversos Partidos protestas porque se dejó votar a algunos ciudadanos que no llevaron credencial o que no correspondían a la sección en que se votaba. Estas protestas deben ser desestimadas en cuanto que a juicio de esta Comisión no se aportaron elementos de prueba eficientes para comprobar los hechos materia de la protesta; además, debe tomarse en consideración que la propia Ley Electoral establece casos de excepción en razón de los cuales se permite a los ciudadanos el voto sin la credencial respectiva, siempre ajustándose a los mandamientos de la citada Ley; pero como no hay prueba de los hechos, no hay posibilidad de apreciar si realmente hubo votación en el sentido que indican las protestas y si esa votación no es de aquellas de carácter especial que la propia Ley permite.

Ante la Comisión Electoral del Estado en función de Junta Computadora presentaron mancomunadamente los Representantes de Acción Nacional y de la FPPM., con fecha 5 de los corrientes, una protesta general manifestando que consideraban ilegal la nulificación de algunos votos que dique obtuvieron los Candidatos postulados por esos Partidos y cuyos votos fueron declarados nulos por el personal de las casillas, en virtud de que algunos de los votantes marcaron los colores de ambos partidos, es decir los del PAN. y los de la FPP.Mexicano.

Esta Comisión sustenta el criterio de que tanto el personal de las casillas que nulificó los votos así emitidos, como la Comisión Electoral del Estado, en funciones de Junta Computadora, estuvieron en lo justo al nulificar los votos, en virtud de que nuestro sistema democrático expresado en la Ley Electoral que se aplicó en este caso, establece que la elección se realice en función de Partidos, y no de personas. De manera que si un ciudadano vota a la vez por dos Partidos está cometiendo una irregularidad que invalida su voto, porque en realidad vota -

dos veces. Este criterio interpretativo obliga a la suscrita comisión a no tomar en cuenta la protesta que se estudia.

Pero aún suponiendo sin conceder, que la observación hecha por los Representantes del PAN. y de la FPP. Mexicano fué justificada, en nada afectaría ello a la mayoría obtenida por los CC. Lic. Francisco H. Ruiz y David Enrique Cota Núñez, ya que son unos cuantos los votos emitidos en la forma objetada y la mayoría obtenida por estos Candidatos sobre los Candidatos de los Partidos que formularon la protesta es muy crecida.

También fueron formuladas algunas protestas ante algunos Presidentes de Casillas, con motivo de que según en ellas se expresa, varios ciudadanos emitieron su voto en casillas distintas de las que les correspondían; tampoco se trajo elemento de prueba que a juicio de esta Comisión sea suficiente para aquilatar los hechos y cabe repetir lo que en párrafos precedentes se estableció en el sentido de que la misma Ley Electoral permite en forma de excepción que algunos ciudadanos voten fuera de sus casillas; pero por falta de pruebas eficientes esta Comisión no está en aptitud de afirmar si realmente algunos ciudadanos votaron fuera de su jurisdicción electoral y si tal voto es legal por encontrarse dentro del caso de excepción que la propia Ley establece y por estas razones no es posible tomar en cuenta las protestas analizadas.

Ante la propia Comisión Electoral constituida en Junta Computadora, los Representantes de los Partidos arriba indicados presentaron un escrito en el que se previene a la mencionada Comisión se abstenga de calificar los vicios e irregularidades que se encuentran en el proceso electoral y expresan que se reservan el derecho de hacer instancias oportunamente ante la Autoridad competente para pedir la nulidad del registro de las Constancias de Mayoría que se entregaron a los CC. Lic. Francisco H. Ruiz como Candidato Propietario y David Enrique Cota Núñez como Suplente.

Esta Comisión dictaminadora hace constar que desde que se avocó al estudio del caso a que se refiere el presente dictamen, no han compartido ante ella ni --

###

formulado instancia, verbal o escrita, los Candidatos Lic. Darío Sánchez Enríquez y José Vargas Bustos, postulados por el PAN. y por la FPP. Mexicano. Por lo tanto, no puede tomarse en consideración la pretendida nulidad de los registros de las Constancias de Mayoría otorgadas a los CC. Lic. Francisco H. Ruiz y David Enrique Cota Núñez.

En vista de lo expuesto y fundado, esta Comisión rinde y somete a la consideración de este H. Colegio Electoral, el siguiente

DICTAMEN:

PRIMERO.- Son válidas las elecciones que para Diputados al Congreso Constituyente del Estado de Baja California se verificaron en el Quinto Distrito Electoral de dicho Estado, el día 29 de marzo de 1953, con arreglo al Decreto y Convocatoria citados en este dictamen.

SEGUNDO.- La mayoría de sufragios emitidos en este Distrito, favoreció a la fórmula integrada por los CC. Lic. Francisco H. Ruiz Jr. y David Enrique Cota Núñez para Diputados Propietario y Suplente, respectivamente.

TERCERO.- En consecuencia, son Diputados Propietario y Suplente, respectivamente, al Congreso Constituyente del Estado de Baja California por el repetido Distrito Electoral, los CC. Lic. Francisco H. Ruiz Jr. y David Enrique Cota Núñez.

Sala de sesiones del Colegio Electoral del Congreso
Constituyente del Estado de Baja California.

Mexicali, B. Cfa., a 21 de Abril de 1953.

LA PRIMERA COMISION DICTAMINADORA.

Presidente.

Miguel Callette Anaya.

Secretario.

Lic. Evaristo Bonifaz.

Vocal.

Dr. Francisco Duzías Montes.